



RESOLUCION No. CSJMAR18-71  
viernes, 23 de marzo de 2018

*Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2017 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario 12 (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniera Financiera, Contaduría) Grupo 6, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdos 1242 de 2001, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Sala mediante Acuerdo 179 de 2009, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Santa Marta.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJMgR16-134 de marzo 17 del 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario 12 (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniera Financiera, Contaduría) Grupo 6, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No 179 de 2009, expedido por esta Sala, estableció los siguientes puntajes:

**1. Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia. Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Santa Marta - Magdalena – Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

**2. Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30**

\*Hasta máximo 20 puntos.

\*\*Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos

**EL CASO CONCRETO,**

El Doctor **JAIME LUIS LIZARAZO PINEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.613 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario 12 (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniera Financiera, Contaduría) Grupo 6, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo 179 de 2009,

mediante escrito radicado el día 28 de febrero de 2018, solicita la reclasificación de sus puntajes en los factores Experiencia Adicional y Docencia; y Capacitación pero en este último factor no anexa nada distinto a lo aportado inicialmente al momento de su inscripción, por lo tanto no es viable modificación alguna para este factor.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJMgR16-134 de 17 de Marzo de 2016, a la peticionaria le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
JAIME LUIS LIZARAZO PINEDO	7.634.613	Profesional Universitario 12 (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniera Financiera, Contaduría) Grupo 6	470.06	7.44	30	150	657.50

### 1. Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Para efectos de actualizar su inscripción el Doctor **JAIME LUIS LIZARAZO PINEDO** allegó certificaciones de experiencia adicionales a las consideradas al momento de su inscripción, dado que según los documentos aportados en la convocatoria el aspirante obtuvo su título de Contador Público el 27 de octubre de 2006, sólo puede contabilizarse la experiencia profesional a partir de esa fecha y hasta el 12 de enero de 2017, esto es, con los documentos aportados al momento de la inscripción y los presentados para actualización acreditó 3740 días de experiencia profesional, a saber:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
A.I.	Profesional de Seguimiento	Acción Social de la Presidencia de la Rep	01/12/2007	15/09/2009	655
1	Contador Público	HELPRO DISEÑOS Y DOTACIONES	01/02/2007	30/11/2007	303
2	Contador Publico	HELPRO DISEÑOS Y DOTACIONES	16/09/2009	31/05/2012	989
3	Profesional Universitario	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la Presidencia	05/06/2012	02/05/2017	1793
					3740

Ahora bien, dado que el requisito mínimo del cargo de aspiración exige dos (2) años de experiencia profesional, o sea 720 días, ese guarismo debe descontarse de los 3740 días acreditados para así obtener el puntaje por reclasificación.

En consecuencia, el aspirante acreditó 3020 días de experiencia adicional al requisito mínimo que deberá ser considerados para para aumentar el rubro correspondiente.

Es así como aplicada la correspondiente fórmula matemática:  $3020 \text{ días} \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días}$ , le corresponden 167.78 puntos, de los cuales sólo se le tendrán en cuenta 150 puntos por ser el puntaje máximo que concede en el Factor Experiencia Adicional y Docencia el Acuerdo 179 de Septiembre 8 del 2009.

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción del doctor **JAIME LUISLIZARAZO PINEDO** en el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 12 (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración

Pública, Ingeniera Financiera, Contaduría) Grupo 6, asignándole 150.00 puntos en el factor Experiencia Adicional y Docencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Actualizar la inscripción del doctor **JAIME LUIS LIZARAZO PINEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.613 por reclasificación correspondiente al año 2018, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 12 (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniera Financiera, Contaduría) Grupo 6, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. 179 de Septiembre 8 del 2009, por la razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
JAIME LUIS LIZARAZO PINEDO	7.634.613	Profesional Universitario 12 (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniera Financiera, Contaduría) Grupo 6	470.06	150.00	30	150	800.06

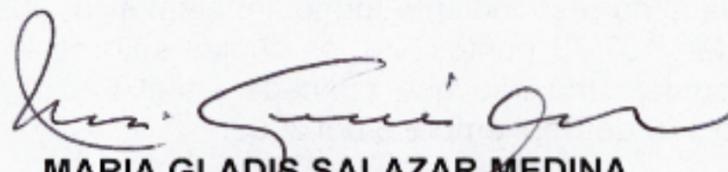
**SEGUNDO.-** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**CUARTO.-** Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La presente resolución fue proyectada por el H Magistrado JAIRO ARTURO SAADE URUETA, siendo discutida y aprobada en sesión del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

  
**MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA**  
Presidente

